



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## Grupos de Trabajo Procesal

---

### INFORME

## sobre el Proyecto de Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial

- I.- INTRODUCCIÓN.
- II.- FINALIDAD DE LA REFORMA.
- III.- NORMAS AFECTADAS.
- IV.- ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL SECRETARIO JUDICIAL.
- V.- RACIONALIZACIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS.
- VI.- ASPECTOS DE INTERÉS POR JURISDICCIONES.
- VII.- PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.
- VIII.- PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.
- IX.- ANEXOS.

#### I.- INTRODUCCIÓN.

En el presente informe se recogen las consideraciones básicas sobre el Proyecto de Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de las Nueva Oficina Judicial, tanto de carácter general como atendiendo a cada jurisdicción en particular.

Como anexo al mismo se recogen los informes realizados por los coordinadores de los Grupos de Trabajo Procesal que, de una manera más desarrollada, analizan como afecta esta reforma a cada concreta jurisdicción. De esta manera en el anexo I, se recoge el informe del Grupo de Trabajo Laboral; en el anexo II, el del Grupo de Trabajo Contencioso-Administrativo; en el anexo III, el del Grupo de Trabajo Penal; y en los anexos IV, V y VI, los del Grupo de Trabajo Civil, diferenciando entre reformas que afectan al proceso civil, al proceso concursal y a los procesos en materia de familia.

El Observatorio de la Justicia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid ha presentado el Proyecto de Ley a los componentes de las Mesas de trabajo de las jurisdicciones penal y laboral y en la Mesa sobre Derecho de Familia, con la finalidad de que puedan realizarse aportaciones de interés para ejercicio de la profesión.

## **II.- FINALIDAD DE LA REFORMA.**

La Exposición de Motivos del Proyecto, en su punto III, fija cuáles son los objetivos primordial y complementarios de la reforma.

El objetivo fundamental es: “regular la distribución de competencias entre Jueces y Tribunales, por un lado, y Secretarios judiciales, por otro”. Para cumplir este objetivo se modifican las diferentes leyes procesales ara contemplar las competencias procesales del Secretario judicial y se le

atribuyen, dentro del procedimiento, todas aquellas funciones que no sean estrictamente jurisdiccionales.

Y entre los objetivos complementarios se destacan:

1.- La potenciación de las garantías del justiciable, para lo que, entre otros aspectos, se introduce la grabación de las vistas de modo generalizado.

2.- El fomento de las buenas prácticas procesales; que la Exposición de Motivos concreta en “mecanismos tendentes a facilitar la acumulación de acciones, procesos, recursos o ejecuciones con el fin de evitar la multiplicidad de actuaciones cuando diversos procedimientos tienen el mismo objeto” y “una nueva regulación relativa a los señalamientos de toda clase de vistas”.

3.- La introducción de mejoras procesales fruto de la experiencia aplicativa de las leyes de procedimiento.

4.- La modernización tecnológica de la Administración de Justicia, que ya estaba prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial:

- Generalización de la grabación de vistas.
- Obligación de que el acta se extienda por procedimientos informáticos (no manuscritas).
- Pujas electrónicas en subastas.
- Publicidad en Boletines oficiales por medios electrónicos.

### III.- NORMAS AFECTADAS POR LA REFORMA.

La reforma modifica dieciséis normas. La norma más afectada, como norma procesal supletoria, es la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ve modificados casi cuatrocientos artículos. Estas normas son:

- a) En el ámbito de la jurisdicción civil (y mercantil):
  - Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.
  - Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000.
  - Ley Hipotecaria.
  - Ley sobre Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento.
  - Ley Cambiaria y del cheque.
  - Ley de Patentes.
  - Ley de Condiciones Generales de la Contratación.
  - Ley Concursal.
  - Ley de Arbitraje.
  
- b) En el ámbito de la jurisdicción penal:
  - Ley de Enjuiciamiento Criminal.
  - Ley de Extradición Pasiva.
  - Ley de ayudas y asistencia las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
  
- c) En el ámbito de la jurisdicción laboral:
  - Ley de Procedimiento Laboral.
  
- d) En el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa:
  - Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
  
- e) En el ámbito de todas las jurisdicciones:
  - Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
  - Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

#### **IV.- ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL SECRETARIO JUDICIAL.**

La mayoría de los artículos reformados lo son para atribuir competencias al Secretario judicial o recoger la modificación de la terminología relativa a la Oficina Judicial y a los cuerpos de funcionarios tal como quedaron configurados en la última reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Secretario judicial, con carácter general para todas las jurisdicciones, va a tener competencia para admitir la demanda y resolver sobre la acumulación de acciones; aunque en casos concreto se mantiene la competencia del juez: admisión de demanda de ejecución, juicio cambiario y denuncia o querrela. No obstante, en el caso de plantearse el Secretario que puede existir una falta de jurisdicción o competencia del tribunal o cuando la demanda adolezca de defectos formales no subsanados dará cuenta al tribunal para que resuelva sobre la admisión o inadmisión.

También tendrá competencia para poner fin al procedimiento en caso de falta de actividad de las partes, por acuerdo de las mismas o satisfacción extraprocesal. Y en el ámbito de la ejecución, siguiendo lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se otorgan al Secretario la mayor parte de las funciones salvo las que según las leyes procesales estén exclusivamente reservadas a los Jueces.

La atribución de estas funciones se complementa con la regulación de las resoluciones que pueden dictar los secretarios judiciales –diligencias y

decretos– y el régimen de recursos contra las mismas –recurso de reposición ante el secretario y recurso de revisión ante el juez o tribunal competente–.

Se prevé que no sea necesaria la presencia del Secretario en las vistas cuando el documento electrónico que contenga la grabación incorpore su firma electrónica reconocida.

Entre las funciones del Secretario la que ha sido objeto de discrepancia es la de fijar el señalamiento de las vistas pues desde cierta postura se plantea que puede afectar a una función jurisdiccional.

#### **V.– RACIONALIZACIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS.**

Con la reforma se van a introducir en la normativa procesal unas reglas para racionalizar los señalamientos e intentar evitar los crónicos retrasos en la celebración de los actos judiciales.

El artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria a los demás procesos, se modifica para que contemple que el señalamiento de las vistas se realizarán teniendo en cuenta "...el número de señalamientos y las indicaciones y criterios de carácter general y, en particular, sobre la duración estimada de los actos a señalar que le hayan sido proporcionados por el titular del correspondiente órgano judicial..."

Y en los artículos 659 –respecto al procedimiento ordinario– y 785 –para el procedimiento abreviado– de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se prevé que

se atenderá a los criterios establecidos en el citado artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil así como al “...tiempo que fuere preciso para las citaciones y comparencias de los peritos y testigos, la complejidad de la prueba propuesta o cualquier circunstancia significativa”.

En el artículo 63 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 82 de la Ley de Procedimiento Laboral también se recoge una remisión al artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **VI.- ASPECTOS DE INTERÉS POR JURISDICCIONES.**

### **a) Jurisdicción Laboral.**

- Se atribuye al Secretario la función de intentar la conciliación de las partes, en audiencia pública, con carácter previo a la celebración del juicio.

- Desaparece el recurso de suplica contra providencias y autos no definitivos de las Salas, sustituyéndose por el recurso de reposición.

- Se amplían los supuestos de prohibición de acumulación de acciones.

- Se homogeniza la terminología y otros aspectos de la LPL con la LEC: denominación de las pruebas, notificaciones, etc.

### **b) Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

- Se modifica la norma que regula la competencia territorial con la intención de evitar que un procedimiento salga, por razón del domicilio del interesado, del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción esté ubicado el órgano administrativo.

- Se introduce la obligatoriedad de aplicación de la técnica del pleito testigo, de manera que ante pluralidad de recursos contencioso-administrativos con idéntico objeto no acumulados se deberá tramitar uno o varios con carácter preferente y suspender los demás hasta que se dicte sentencia en los primeros.

- Desaparece el recurso de suplica sustituyéndose por el recurso de reposición.

### **c) Jurisdicción Penal.**

- En las búsquedas por requisitorias deberán incorporarse a un registro (informático o propio del Juzgado de Guardia de la localidad del que la ordena) los particulares necesarios para que el Juez ante el que sea presentado pueda resolver sobre la situación de aquél.

- En el ámbito del enjuiciamiento rápido: se contempla la obligatoriedad, en sede de Juzgado de Guardia, del traslado al abogado de copia del atestado y de todas las actuaciones practicadas.

- Obligatoriedad de que la declaración de testigos menores de edad se lleve a cabo evitando la confrontación visual con el inculpado; en el momento actual se hace depender de la naturaleza del delito y circunstancias del testigo.

- En el procedimiento ordinario se contempla expresamente, adecuándose el artículo 627 L.E.Criminal a la doctrina constitucional, que llegadas las actuaciones a la Audiencia se dé traslado de actuaciones a la defensa para instrucción.

- La solicitud de copia de la grabación de la vista del juicio suspende el plazo para formular recurso.

- Se prevé, en el ámbito del recurso de apelación, la solicitud de reproducción de la prueba grabada en la vista.

- Homogeneización de aspectos procesales con la LEC: en tasación de costas, ejecución de responsabilidades civiles, etc.

#### **d) Jurisdicción Civil.**

##### **d.1) Aspectos generales.**

No es este Proyecto de Ley el único que va a modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil; está en tramitación parlamentaria el *Proyecto de Ley de medidas de fomento del alquiler de viviendas y eficacia energética de los edificios* en el que se llevará a cabo una importante reforma de las normas que regulan los procesos arrendaticios. Sobre esta norma se ha preparado un cuadro comparativo que se ha remitido a los compañeros suscritos al Grupo de Trabajo Civil.

En el Proyecto de Ley para la implantación de la Nueva Oficina Judicial debe destacarse en el ámbito civil lo siguiente:

##### *d.1.1) Modificaciones de la LEC de 1881:*

- Actos de conciliación: contempla algunas matizaciones sobre el desarrollo del acto, que se realizará ante el Secretario Judicial. Habrá impresos normalizados de uso voluntario.

- Recoge la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para conocer del reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras en materia de su competencia.

*d.1.2) Modificaciones de la LEC de 2000:*

- Terminación del proceso por enervación del desahucio: Se introduce la necesidad de conformidad del demandante, sin la cual continuará el procedimiento.

- Reformas relacionadas con la figura del Procurador:

- Posibilidad de comparecer, sin necesidad de abogado, a los solos efectos de oír y recibir notificaciones.
- Apoderamiento apud acta al Procurador sin necesidad de concurrir al otorgamiento.
- Posibilidad de realizar diligencias de comunicación y régimen para su práctica.

- Acumulación de procesos: el órgano judicial puede acordar la acumulación de oficio.

- Recusación: suspende el curso del pleito en lugar de continuar la tramitación hasta sentencia.

- Habilitación de días y horas inhábiles: puede hacerla el Secretario para materias de su exclusiva competencia.

- Nulidad: se introducen como causas de nulidad la celebración de vistas sin la presencia del Secretario (ya contemplada en la LOPJ tras la reforma realizada por la LO 19/2003) y la resolución por diligencia de ordenación o

decreto del Secretario aquellas cuestiones que deben resolver por providencia o auto del órgano judicial.

- Sanciones por vulnerar reglas de la buena fe procesal: el régimen de recursos será siempre el de la LOPJ, solventando la duda de si dictada por un órgano en primera instancia podía plantearse recurso de apelación al respecto (Nota.- Hay resoluciones que resuelven en apelación sobre sanciones).

- Ejecución provisional: se incluye como causa de oposición el pago, el cumplimiento, la existencia de pacto o transacción.

- Valor de inmuebles para subasta y cargas de los mismos: cuando el valor de las cargas iguale o supere el valor del bien quedará en suspenso la ejecución de este bien en lugar de alzarse el embargo. Esta modificación solventa un importante problema pues resulta evidente que algunas cargas se van reduciendo con el tiempo y el bien puede volver a tener un valor superior al de los gravámenes que pesan sobre el mismo.

- Ejecución de bienes hipotecadas.-Vencimiento anticipado de deudas a plazo: se prevé la posibilidad de liberar en más de una ocasión el bien hipotecado cuando se trate de vivienda familiar, siempre que medien al menos cinco años entre la fecha de la anterior liberación y la de requerimiento de pago judicial.

- Proceso monitorio:

- Se incrementa la cantidad límite de 30.000 a 150.000 euros.
- En caso de terminación del proceso monitorio por no comparecencia del deudor se da traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución. (Nota.- La norma vigente dice

que el tribunal despachará ejecución; unos jueces entendían que no era necesario siquiera instarla porque era obligación legal, otros consideraban que si era necesario instarla. Prospera esta última postura).

- Se introducen modificaciones en las previsiones de funcionamiento de las Oficinas de Señalamiento Inmediato:

- Para la tramitación por estas Oficinas será necesario que sea posible designar un domicilio del demandado para su notificación.
- Deben realizar determinados trámites en el mismo día de su presentación o en el siguiente hábil (Nota.- En la norma vigente no se marca un plazo).

d.2) Proceso concursal.

- Resulta obligatorio que se acumulen las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, por lo que se dictará una única resolución pronunciándose sobre las mismas

- Se regula expresamente el Registro público de resoluciones concursales.

d.3) Procesos de Derecho de Familia.

- Se prevé la existencia de una fase de conclusiones tras la práctica de la prueba.

- Deja de ser obligatoria la audiencia a los hijos menores o incapacitados con juicio suficiente y a los mayores de 12 años.

- Se contempla, respecto al contador partidos, que será aplicable la normativa de los peritos en cuanto a provisión de fondos.

## **VII.- PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

- Sería oportuna una reforma del artículo 188.1.6º de la LEC que regulase de manera más extensa la suspensión de señalamientos por tener el letrado coincidencia de vistas. La norma actual produce habituales conflictos sobre la preferencia de asuntos de violencia sobre otros, sobre la continuación de las vistas sobre las nuevas, sobre las vistas sobre otro tipo de actos procesales como comparecencias o declaraciones.

- Debería dejarse zanjado, con la oportuna reforma, la transitoriedad del régimen procesal del recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

- Proceso monitorio: Podría eliminarse el límite en la cantidad objeto de reclamación en el procedimiento monitorio; dando cumplimiento al artículo 5 la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que preveía la creación de este procedimiento con independencia de la cuantía de la deuda.

## VIII.- PROPUESTAS RESPECTO A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

El Proyecto de Ley reconoce que no se profundiza en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Procesal por la antigüedad de su texto que precisa una reforma de mayor calado. Ello no debe ser óbice para que se contemplen algunas propuestas que redundarán positivamente en los derechos del detenido en lo que se refiere a la libertad personal y a la defensa.

Algunas de las propuestas que a continuación se recogen están siendo objeto de estudio por la Mesa de Trabajo en el materia penal constituida en el ámbito del Observatorio de la Justicia.

Relación de propuestas:

- Grabación o fotografía de ruedas de reconocimiento.
- Grabación de las declaraciones para que quede constancia de las preguntas -como exige la ley y habitualmente se incumple-, y no sólo de las respuestas.
- Obligatoriedad de entrega al abogado o al interesado de copia de la declaración del detenido en sede policial.
- Obligatoriedad de la entrega, en sede judicial, en cualquier procedimiento, antes de la declaración del imputado, de copia del atestado y actuaciones realizadas (salvo secreto del sumario).
- Posibilidad de que el acusado se sienta junto a su abogado en todos los procedimientos, no sólo ante el Tribunal del Jurado.

- Que se contemple expresamente, para todos los procedimientos, que una vez tomada declaración al detenido, salvo necesidad de práctica de diligencias cuya necesidad deberá quedar debidamente justificada, se pasará al detenido inmediatamente a disposición judicial para resolver sobre su situación personal.

- Que se regule el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias en primera instancia.

#### **IX.- ANEXOS.**

Se adjuntan como anexos los informes realizados por los colaboradores de cada especialidad:

- Anexo I.- Jurisdicción laboral.
- Anexo II.- Jurisdicción contenciosa-administrativa.
- Anexo III.- Jurisdicción penal.
- Anexos IV, V y VI.- Jurisdicción civil.

Madrid, 24 de febrero de 2009.

Grupos de Trabajo Procesal.